

24313

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, sobre levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan afectados por las obras de «Acondicionamiento de la carretera N-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 114,500 al 116,780», en el término municipal de Pravia (Asturias).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984 fue declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra «Acondicionamiento de la C. N. 632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 114,500 al 116,780», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Voz de Asturias» y Ayuntamiento de Pravia, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 14 de septiembre de 1984.—El Director provincial, Manuel Martín Ledesma.—11.920-E.

RELACION QUE SE CITA

| Finca num. | Titular | Clase | Superficie |
|------------|-------------------------------|----------|------------|
| 18 | Hros. de Abelardo Cueto | Prado | 472,80 |
| 20 | Hros. de Abelardo Cueto | Labor | 592,40 |
| 21 | Francisco Alvarez Alba | Prado | 853,90 |
| 22 | Francisco Alvarez Alba | Labor | 1.429,70 |
| 23 | Hros. de Robustiano Barredo | Labor | 390,00 |
| 24 | Hros. de José Pire González | Prado | 1.598,50 |
| 26 | Maria Martinez Serrano | Prado | 28,00 |
| 46 | Victorina Menéndez Grande | Prado | 238,05 |
| 49 | Aurora Menéndez Pire | Labor | 535,15 |
| 50 | Hros. de Adolfo Pire García | Labor | 874,05 |
| 51 | José Pire García | Prado | 125,75 |
| 52 | Hros. de Fermín Martínez | Prado | 1.061,05 |
| 53 | E. L. M. de Somoza | Prado | 875,25 |
| 54 | Enrique Menéndez Pire | Prado | 165,35 |
| 55 | Manuel Ladra Porto | Prado | 1.324,20 |
| 56 | Manuel Ladra Porto | Labor | 212,70 |
| 57 | Manuel Requejo García | Prado | 242,15 |
| 58 | Enriqueta Menéndez Pire | Prado | 1.587,10 |
| 59 | Hros. de Adriano García | Labor | 273,90 |
| 60 | Hros. de Narciso Pulido | Labor | 891,70 |
| 61 | Ayuntamiento | Camino | 209,30 |
| 62 | Enriqueta Menéndez Pire | Labor | 1.038,25 |
| 63 | Amada Suárez Arango | Prado | 118,10 |
| 64 | Amada Alvarez Iglesias | Prado | 725,00 |
| 65 | Hros. de Filomena Pire Blanco | Prado | 31,20 |
| 66 | Hros. de Fermín Martínez | Prado | 616,35 |
| 67 | Sabino Menéndez Díaz | Labor | 185,00 |
| 68 | Paz Menéndez Arango | Antojana | 123,85 |
| 69 | Maria Menéndez Menéndez | Antojana | 19,00 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24314

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.», recibido en esta Dirección General entre los días 20 de julio y 28 de agosto de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 3 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Orientar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Reinitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SONDEOS PETROLÍFEROS, S. A.

- ARTICULO 1º.— Partes contratantes.
- ARTICULO 2º.— Ámbito funcional.
- ARTICULO 3º.— Vigencia.
- ARTICULO 4º.— Absorción y compensación.
- ARTICULO 5º.— Garantía Personal.
- ARTICULO 6º.— Regulación salarial.
- ARTICULO 7º.— Otros conceptos económicos.
- ARTICULO 8º.— Fondos para Atenciones Sociales.
- ARTICULO 9º.— Servicio Militar.
- ARTICULO 10º.— Grupos laborales.
- ARTICULO 11º.— Traslados de Personal.
- ARTICULO 12º.— Jubilación.
- ARTICULO 13º.— Trabajadores eventuales.
- ARTICULO 14º.— Jornada laboral.
- ARTICULO 15º.— Licencias y permisos.
- ARTICULO 16º.— Derechos Sindicales.
- ARTICULO 17º.— Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- ARTICULO 18º.— Legislación laboral.
- ARTICULO 19º.— Comisión Paritaria.

ARTICULO 1º.— Partes contratantes.

El presente Convenio se configura entre la empresa y sus trabajadores, a través de los delegados de Personal de los distintos establecimientos que la empresa tiene en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º.— Ámbito funcional.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tienen fuerza normativa, y afectarán a todo el personal que trabaje en los sondeos y que vienen nombrados por categorías en las tablas establecidas adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional independientemente donde estuviesen los trabajadores en el momento de la firma.

ARTICULO 3º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 28 de Marzo de 1.984 por un período de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1º de Enero de 1.985.

Los efectos de este Convenio una vez fuera el día de su firma serán el día 1º de Marzo de 1.984.

ARTICULO 4º.— Absorción y compensación.

El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible y sus condiciones podrán observar todas aquellas que por disposición legal le vengan impuestas, fuerte donde alcancen y en la medida que le afecten.

ARTICULO 5º.— Garantía personal.

De conformidad con la legislación vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieran, acreditadas con efectos personales, los trabajadores afectados por el presente Convenio.

ARTICULO 6º.— Regulación salarial.

Las salidas y las dietas a percibir por los trabajadores afectados por el presente Convenio son las que se especifican a lo largo del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de Septiembre de 1.984, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.983 superior al 6%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha cifra y dentro de un mes se fijará en la empresa, computando 4/1 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.984). Tal incremento se abonará con efectos desde el 15 de Noviembre de 1.984 y para ilustrarla se hace la siguiente tabla:

a) Conceptos de Número e importe. Según tablas anexas los conceptos son:

- Sueldo base.
- Nocturnidad.
- Actividad (a quien afecta).
- Faltas (a quien afecta).

b) Las retribuciones vendrán determinadas por doce cuantidades, por el importe que se cita en las tablas salariales, más dos pagas Extraordinarias a percibir en los meses de Julio y Diciembre consistentes en una cuantía dada una de ellas como hora extra, y que corresponde a los conceptos del estatuto de acuerdo al en los términos y condiciones previstas en la Reglamentación de Trabajo para la Investigación y Exploración Futebolística.

c) Generación de empleos.

Además de los conceptos anteriores se abonará un "Plan de Producción" "Categorización Trabajador" y "Fondo de Horas" a aquellos trabajadores que correspondan y según tablas anexas.

"Plan de Productividad", se aplicará de acuerdo con el anexo que se adjunta como documento nº 2.

El "P. de Productividad" será incorporado al concepto de actividad en la proporción correspondiente en el próximo convenio.

Los Pliegos de Disponibilidad, Gratificación de Disponibilidad y Gratificación Trabajador serán incorporados al concepto de actividad en un 60% en el próximo convenio, siendo incluidos en totalidad para el año siguiente.

No obstante los administrativos de equipos deberán seguir estando disponibles por las características específicas de su puesto de trabajo.

Si fallece de horas podrá desempeñar otras horas extraordinarias que se puedan realizar.

d) Todo trabajador que su periodo de suspensión comience a partir del día 21 y hasta 30 del mismo mes, podrá recibir un adelanto a cuenta de su disponibilidad equivalente al 60% de sus ingresos. Para tanto el trabajador a este efecto deberá solicitar por escrito antes del día 20 del mismo mes.

e) En los casos de accidente o enfermedad se percibirá el 100% del salario cuando exista dormitorio o la pernocta de días los pagos se ilustran. a todo de la siguiente manera cuando el trabajador duela permanezca en el lugar de residencia del Centro de Trabajo, tendrá derecho a la pernocta de los días durante veinte días.

Los agentes de la empresa ayudarán en todo lo posible el personal enfermo o accidentado para que pueda trasladarse o se domicilio habitual en el menor tiempo posible.

La empresa contará con individualmente los casos graves y muy graves, con el fin de que el trabajador no resulte gravemente perjudicado por tales situaciones.

En los casos de hospitalización del personal que goza con su familia en el lugar de trabajo, se le cubrirá la diaria completa sin ningún tipo de tasa hasta el alta hospitalaria.

f) En caso de hospitalización de un producto la empresa abonará todos los gastos de viaje en medios de transporte colectivos de un familiar.

g) Anticipación.

La anticipación no fija por bienes trabajadores, considerando desde su fijación en la empresa y su cuantía se fija en un 5% del salario bruto, hasta un máximo del 30% de dicho salario.

h) Bono de Estudios.

Se establece una compensación denominada "Bono de Estudios" para todos los hijos de los trabajadores durante el pagado de E.G.B. conforme a los siguientes momentos:

- Importe máximo de 3.000,- Pesetas mensuales durante el periodo escolar.
- Número de hijos con derecho a Bono:
 - De 1 a 2 hijos = 1 hijo con derecho.
 - De 3 a 4 hijos = 2 hijos con derecho.
 - De 5 a 6 hijos = 3 " "
 - De 7 a 8 hijos = 4 hijos con derecho.

Asimismo en la misma proporción para 3. estimación de estos bonos deberá presentarse durante el mes de Septiembre de cada año, la documentación, aportando un Certificado de la matrícula y la última evaluación del año anterior.

También se establece para los trabajadores una Ayuda de estudios que consistirá en el 50% del sueldo de los mismos, siempre y cuando por parte de la Dirección de la Empresa se actúe que los mismos trabajen en beneficio de su trayectoria laboral dentro de la Compañía. El trámite a llevar a cabo para dichas solicitudes será la presentación del recibo de pago de la citada ayuda de los estudios.

i) Vacaciones Anuales.

Las Vacaciones Anuales serán disfrutadas a lo largo del año, siendo el 20% de los mismos a petición de interesada y el otro 80% a criterio de la Empresa.

j) Días.

- La cuantía de los días por día de presencia en el trabajo se establece en 2.450,- Pesetas diarias para todas las categorías y personal con derecho a los mismos.
- Situación derivada de las viajes de recuperación:
 - Gastos de locomoción 3.400,- Pesetas.
 - Diaria 2.450,- Pesetas.

Cuando las viajes sean superiores a 400 kilómetros desde el Centro de Trabajo al domicilio habitual del trabajador se concederá una cantidad de 1.500,- Pesetas en concepto de Gastos de locomoción y que será sumada a la indicada anteriormente.

k) El personal cesado que se desplace al Centro de Trabajo con su familia, obligándose con ello a alquilar un apartamento, y el mismo tiempo tenga otro domicilio en su residencia habitual, con el fin de compensar este doble gasto, se le abonará la cuantía del alquiler del apartamento correspondiente al periodo de recuperación y vacaciones anuales, previa presentación del recibo de pago de dicho alquiler correspondiente al citado periodo, tanto si decide quedarse o no en el Centro de Trabajo durante el periodo de recuperación, o vacaciones anuales.

Al resto del personal que no cumple los anteriores requisitos y prefiere alquilar un apartamento, no se le abonará cantidad extra alguna por los alquileres. Sin embargo, se le abonará la cuantía de esas previas justificaciones, cuando por

escuelas de establecimientos hoteleros deben utilizar dichos servicios por no tener seguridad de encontrar habitación al regreso de la recuperación.

38.- Situación derivada de viajes que obliguen a desplazamientos temporales del Centro de Trabajo.

- Cuando el desplazamiento dura un máximo de 5 días y permanecte fuera del mismo 3.550,- Pesetas.
 - Cuando dure menos de un día y se efectúa dos viajes, 2/3 de distancia 2.370,- Pesetas.
 - Cuando dure menos de un día y se efectúa una corrida, 1/3 de distancia 1.200,- Pesetas.
 - Cuando el desplazamiento dura más de 5 días 2.450,- Pesetas.
- En caso de desplazamiento temporal que ocasione gastos justificados en el Centro de Trabajo, tales como reserva de habitación a su pertenencia, estos serán abonados; las notificaciones de traslado temporal deberán hacerse por escrito.

Qualquier situación que no es ajuste a lo establecido anteriormente tendrá que ser autorizada por el Jefe de Campo o los Servicios Centrales de Madrid.

- a) En todos los traslados de Centro de Trabajo la Empresa tendrá a su cargo todos los gastos de transporte en medios colectivos del trabajador y sus familiares, así como los envíos. Cuando el traslado se realice con familia, se abonará a la esposa e hijos menores de 10 años, la misma dieta que el trabajador y los hijos menores de 10 años media dieta.

f) Plazo de Distancia.

Se establece un Plazo de Distancia de 540,- Pesetas diarias por día de trabajo en el caso de que el tiempo de viaje desde el lugar de residencia al trabajo supere los 45 minutos entre ida y vuelta. Conforme la siguiente escala:

- Hasta 1 h. de viaje de ida y vuelta y superando los 45 minutos 540,- Pesetas.
- De 1 h. a 1 h. 30 minutos 810,- Pesetas.
- De 1 h. 30 minutos a 2 h. 1.075,- Pesetas.

g) Póliza de Seguro.

Para todos los trabajadores integrados en este Convenio se celebra una Póliza de Vida cuyas cuantías de indemnización serán las siguientes:

- 1.500.000,- Pesetas en caso de muerte.
- 1.500.000,- Pesetas en caso de invalidez permanente.

ARTICULO 137.— Fondo para Atenciones Sociales.

Con el fin de standar a las necesidades económicas extraordinarias del personal en caso de vacaciones y hospitalización, se podrán solicitar y conceder anticipos no superiores a dos mensualidades, debiendo ser reintegrados en el plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 138.— Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen a filas, percibirán dos días-Paga en Julio y Navidad, que se harán efectivos a su reincorporación al trabajo.

ARTICULO 139.— Grados Laborales.

- a) Para los ascensos de categoría y niveles se tendrá en cuenta la antigüedad.

- Antigüedad en la Empresa y en la categoría.

- Superación de las pruebas teóricas y prácticas a las que serán sometidas.

- Sin embargo, automáticamente al cabo de 3 años en el mismo nº Vol, se ascenderá al siguiente hasta el nivel III inclusivo, cuando exista este nivel.

b) La Empresa ampliará en la medida de sus posibilidades los cursos de formación específicos en la perforación petrolífera.

c) Todo el personal sujeto a turnos podrá solicitar el cambio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta solicitud se realizará ante el Jefe del Centro de Trabajo quien procederá a su concesión o denegación.

d) Todo el personal podrá solicitar traslado de Centro de Trabajo cuando éste se encuentre más cercano a su domicilio habitual. Esta petición se deberá cursar a los Servicios Centrales o través del Jefe del Centro de Trabajo y siendo a cargo del trabajador en caso de su concesión, todos los gastos del mismo.

e) Residencia.

La elección del lugar de residencia de trabajo para el personal será efectuada por la Empresa, dando a ser posible dos o más lugares diferentes, siendo elegido uno de ellos por el personal standiendo a la mayor cercanía del empleo, de forma que el lugar de residencia cumpla las condiciones mínimas de habitabilidad.

ARTICULO 140.— Traslado de Personal.

Se tendrá a evitar lo máximo posible el exceso en los traslados de personal de un Centro de Trabajo a otro, siempre y cuando no sea por necesidades del servicio, procurando que la comunicación en caso de traslado, se notifique con dos semanas de antelación.

La Empresa en todos los casos cuando se produzca la petición del Expedidor, tratará dentro de sus posibilidades salvaguardar la permanencia del trabajador en su categoría y Centro de Trabajo.

ARTICULO 141.— Jubilación.

La Empresa estudiará un sistema de Fondo de Pensiones a fin de poder llegar a mejorar las condiciones existentes en esta materia en la actualidad. La fecha límite para la presentación de este estudio será tres meses después de la aparición en el Boletín Oficial del Estado de las nuevas disposiciones que traten sobre el tema.

ARTICULO 142.— Trabajadores eventuales.

Los trabajadores contratados eventualmente tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fijos en plantilla, durante la duración de su Contrato Laboral, a excepción hecho de la contratación de extranjeros que por sus condiciones especiales llega de momento se estudiarán los mismos.

ARTICULO 143.— Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 1.026 horas anuales distribuidas en el sistema de trabajo actual y en la proporción de dos días de trabajo por un día de descanso más las Vacaciones Anuales correspondientes. El Calendario Laboral se consultará con los Delegados de Personal. Los trabajadores afectados en plazos se regirán por la normativa internacional.

ARTICULO 144.— Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Matrimonio, 15 días naturales.

b) En caso de clausuramiento de la esposa y cuando este sea normal 3 días naturales y 5 días naturales en partes graves.

c) Durante 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, madroño, hermanos, suegros o nietos de ambos cónyuges.

d) Durante 1 día natural en caso de matrimonio de familiar directa en primer grado.

e) De personal cuadro y con hijos que sea trasladado por la Empresa de un Centro de Trabajo a otro y realice dicho traslado con ellos, tendrá derecho de 1 a 4 días de permiso para búsqueda de vivienda y alojamiento familiar en el nuevo Centro.

En todos estos casos se tratará por ambas partes de no interrumpir el asentamiento familiar ni la marcha normal de trabajo.

f) En todos los casos de traslado se Centro de Trabajo el tiempo de viaje se considerará "presente-enviado".

g) Se considerará como situación especial, todo aquello que por razones climatológicas o de fuerza mayor, si trabajador no pueda asistir al trabajo.

Durante este periodo y en los casos que corresponda, el trabajador percibirá el importe completo de la dieta, con un máximo de siete días.

Al finalizar este periodo, si las condiciones siguiessen impidiendo la realización normal de las operaciones, la Dirección determinará las actuaciones a seguir.

En los casos b), c) y d), si el trabajador tuviese que trasladarse a otra provincia distinta de donde está trabajando, se le aumentarán estos permisos en 2 días naturales; uno para el viaje de ida y otro para el de regreso.

ARTICULO 16º.— Derechos Sindicales.

Los trabajadores afectados por este Convenio sin perjuicio de los dispuesto en la Ley tendrán los siguientes derechos:

a) Asambleas en los Sondados, disponiendo del tiempo mínimo imprescindible para la realización de las mismas siempre que sea solicitado por los Delegados de Personal, sin que ello pueda suponer ninguna alteración en la marcha normal de las operaciones.

b) Los Delegados de Personal deberán ser informados mensualmente de las Altas y Bajas producidas en la Empresa a través de los Medios TG-1 y TG-2. Los Contratos de los nuevos trabajadores que se incorporen a la Empresa podrán ser vistos por los Delegados de Personal.

c) Los Delegados de Personal dispondrán para sus reuniones de 24 horas连续, con el fin de que puedan desarrollar su labor sindical, previa solicitud del permiso correspondiente con 48 horas de antelación, no siendo en ningún momento estas horas acumulables.

d) Durante las negociaciones del Convenio dispondrán de las horas que fueran necesarias para asistir a las reuniones a las que les convenga que la Empresa, en el caso que tuvieran que realizar desplazamientos por este motivo, percibirán la compensación correspondiente por dichos gastos.

ARTICULO 17º.— Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Con el propósito de contribuir a la Seguridad e Higiene en el trabajo, así como a una mejora del ambiente del mismo, se creará en cada piso una comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por un Delegado de Personal en esta materia, elegido por los trabajadores, al Delegado de Personal elegido en las últimas elecciones sindicales y dos representantes de la Empresa, designados por ésta y que trabajarán en su nombre.

Los derechos y deberes de este Comité serán:

a) Elaboración de un Registro de Datos ambientales de las condiciones de trabajo, para lo cual requerirán de los Gabinetes Técnicos Provinciales su colaboración.

b) Reunirse cada dos meses para evaluar el desarrollo de los planes que previamente se hayan acordado, así como introducir cuentas mejoras redunden en beneficio de la Seguridad e Higiene.

c) La Empresa facilitará con carácter general a todo el personal la siguienteropa:

- Una buzo de trabajo (una cada cuatro meses).

- Una parra de botas (el año).

- Un casco protector (el año).

- Un traje de agua (en la época).

- Guantes (según necesidades).

A demás de todos los prendas protectores para las operaciones especiales si las hubiere.

d) Los miembros del Comité podrán solicitar la paralización de una actividad del Sindicato a la autoridad competente (Delegación de Industria y Dirección General de Trabajo), comunicando por escrito tal solicitud al Jefe del Sindicato.

e) La Empresa establecerá y establecerá al sistema operativo para que todo el personal sea sometido obligatoriamente a la vacunación médica con carácter anual.

f) El personal estará obligado a cumplir todos los dictámenes de Seguridad e Higiene que emitan de los Organismos Superiores y de la Empresa, el incumplimiento de estas Normas será sancionado conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 18º.— Legislación Laboral.

A todos los efectos y para cuando no exista regulación en este Convenio, se estará a los dispuestos en la Normativa legal vigente.

ARTICULO 19º.— Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio, con Reglas de Interpretación, Arbitraje, Conciliación y Vigencia del mismo.

Estará compuesta por la representación de la Empresa y los Delegados de Personal.

— ANEXO N° 1 —

— ADMINISTRATIVOS DE EQUIPO —

NIVEL VI

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Sueldo Base | 57.700,- |
| Actividad | 56.900,- |
| Total | 124.600,- |
| Gratificación Disponibilidad | 6.450,- |
| Plus Disponibilidad | 7.514,- |

NIVEL V

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Sueldo Base | 57.700,- |
| Actividad | 60.400,- |
| Total | 118.200,- |
| Gratificación Disponibilidad | 6.015,- |
| Plus Disponibilidad | 7.127,- |

NIVEL IV

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Sueldo Base | 57.780,- |
| Actividad | 53.610,- |
| Total | 111.390,- |
| Gratificación Disponibilidad | 5.570,- |
| Plus Disponibilidad | 6.700,- |

NIVEL II

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Sueldo Base | 57.780,- |
| Nocturnidad | 15.180,- |
| Actividad | 31.080,- |
| Total | 104.040,- |
| Gratificación Trimestral | 6.240,- |

NIVEL III

| | |
|------------------------------------|----------|
| Sueldo Base | 51.660,- |
| Actividad | 47.550,- |
| Total | 99.210,- |
| Gratificación Disponibilidad | 5.354,- |
| Plus Disponibilidad | 5.966,- |

NIVEL I

| | |
|--------------------------------|----------|
| Sueldo Base | 57.780,- |
| Nocturnidad | 15.180,- |
| Actividad | 22.770,- |
| Total | 95.730,- |
| Gratificación Trimestral | 6.240,- |

NIVEL II

| | |
|------------------------------------|----------|
| Sueldo Base | 51.660,- |
| Actividad | 34.530,- |
| Total | 86.190,- |
| Gratificación Disponibilidad | 4.725,- |
| Plus Disponibilidad | 5.160,- |

NIVEL I

| | |
|-------------------|----------|
| Sueldo Base | 51.660,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | 17.100,- |
| Total | 83.820,- |

NIVEL I

| | |
|------------------------------------|----------|
| Sueldo Base | 51.660,- |
| Actividad | 23.520,- |
| Total | 75.180,- |
| Gratificación Disponibilidad | 4.289,- |
| Plus Disponibilidad | 4.483,- |

NIVEL I

| | |
|-------------------|----------|
| Sueldo Base | 51.660,- |
| Nocturnidad | 15.000,- |
| Actividad | 11.200,- |
| Total | 78.000,- |

- JEFES DE GRUPO -- AYUDANTES DE SUCURSAL -NIVEL VI

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Sueldo Base | 57.780,- |
| Nocturnidad | 15.180,- |
| Actividad | 66.330,- |
| Total | 139.290,- |
| Gratificación Trimestral | 8.304,- |

NIVEL II

| | |
|--------------------|----------|
| Sueldo Base | 50.790,- |
| Nocturnidad | 9.930,- |
| Peligrosidad | 9.930,- |
| Actividad | 2.250,- |
| Total | 72.900,- |

NIVEL V

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Sueldo Base | 57.780,- |
| Nocturnidad | 15.180,- |
| Actividad | 58.000,- |
| Total | 131.960,- |
| Gratificación Trimestral | 8.304,- |

NIVEL I

| | |
|--------------------|----------|
| Sueldo Base | 45.930,- |
| Nocturnidad | 9.930,- |
| Peligrosidad | 9.930,- |
| Actividad | 2.490,- |
| Total | 68.280,- |

NIVEL IV

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Sueldo Base | 57.780,- |
| Nocturnidad | 15.180,- |
| Actividad | 49.770,- |
| Total | 122.730,- |
| Gratificación Trimestral | 8.304,- |

NIVEL II

| | |
|-------------------|----------|
| Sueldo Base | 41.610,- |
| Nocturnidad | 8.250,- |
| Total | 49.860,- |

NIVEL III

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Sueldo Base | 57.780,- |
| Nocturnidad | 15.180,- |
| Actividad | 40.380,- |
| Total | 113.340,- |
| Gratificación Trimestral | 7.728,- |

NIVEL I

| | |
|-------------------|----------|
| Sueldo Base | 41.610,- |
| Nocturnidad | 4.060,- |
| Total | 45.660,- |

— PEGNES DE SUPERFICIE —NIVEL I

| | |
|-------------------|-----------------|
| Sueldo Base | 41.610,- |
| Nocturnidad | 9.060,- |
| Total | <u>44.670,-</u> |

— MECÁNICOS DE SONDA —NIVEL VI

| | |
|---------------------|------------------|
| Sueldo Base | 87.780,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>65.940,-</u> |
| Total | <u>138.780,-</u> |
| Forfait Horas | 16.590,- |

NIVEL V

| | |
|---------------------|------------------|
| Sueldo Base | 57.780,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>59.220,-</u> |
| Total | <u>132.060,-</u> |
| Forfait Horas | 15.570,- |

NIVEL IV

| | |
|---------------------|------------------|
| Sueldo Base | 87.780,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>51.960,-</u> |
| Total | <u>124.800,-</u> |
| Forfait Horas | 14.520,- |

NIVEL III

| | |
|---------------------|------------------|
| Sueldo Base | 87.780,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>39.930,-</u> |
| Total | <u>112.770,-</u> |
| Forfait Horas | 13.500,- |

NIVEL II

| | |
|---------------------|-----------------|
| Sueldo Base | 87.780,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>26.430,-</u> |
| Total | <u>99.270,-</u> |
| Forfait Horas | 10.300,- |

NIVEL I

| | |
|---------------------|-----------------|
| Sueldo Base | 87.780,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>19.140,-</u> |
| Total | <u>91.980,-</u> |
| Forfait Horas | 8.330,- |

— MECÁNICOS AUXILIARES DE SONDA —NIVEL III

| | |
|---------------------|-----------------|
| Sueldo Base | 81.660,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>21.480,-</u> |
| Total | <u>98.200,-</u> |
| Forfait Horas | 9.000,- |

NIVEL II

| | |
|---------------------|-----------------|
| Sueldo Base | 51.660,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>19.590,-</u> |
| Total | <u>86.310,-</u> |
| Forfait Horas | 8.850,- |

NIVEL I

| | |
|---------------------|-----------------|
| Sueldo Base | 51.660,- |
| Nocturnidad | 15.060,- |
| Actividad | <u>14.820,-</u> |
| Total | <u>81.540,-</u> |
| Forfait Horas | 8.310,- |

— MOTORISTAS —NIVEL II

| | |
|-------------------|-----------------|
| Sueldo Base | 45.930,- |
| Nocturnidad | 8.070,- |
| Total | <u>54.000,-</u> |

NIVEL I

| | |
|-------------------|-----------------|
| Sueldo Base | 41.040,- |
| Nocturnidad | 8.020,- |
| Total | <u>49.060,-</u> |

24315

ACUERDO de 11 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio para la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de Ámbito interprovincial, para la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de los trabajadores el día 10 de septiembre de 1984 y presentado en este Departamento completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 3 de octubre de 1984,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primer.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.